

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia.—«Ley de 28 de Noviembre de 1857.»—No podrá insertarse nada en este periodico sin autorización del Señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periodico oficial los Lunes, Miercoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernandez, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado a domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios a real por linea.—La suscripcion se hará por trimestres anticipados.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA

DEL

## CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Huistrísimo señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una exposicion del Registrador de la Propiedad de Vich, solicitando se determinen los requisitos ó los documentos necesarios para la inscripcion de los bienes adquiridos en virtud de los heredamientos preventivos, que en capitulaciones matrimoniales ó en testamento suelen hacer en Cataluña los padres á favor de los hijos que han de nacer. De dicho expediente, y de otros unidos al mismo, resulta la necesidad de adoptar una regla general en la materia para evitar los perjuicios que se siguen á los interesados de no ser uniforme la práctica, en razon á no hallarse previsto el caso expresamente en la ley hipotecaria ni en el reglamento para su ejecucion; pues al paso que unos Registradores consideran suficientes las certificaciones del Cura párroco y del Alcalde para identificar la persona del heredero llamado en virtud del heredamiento preventivo, otros rechazan este medio exigiendo una informacion judicial, y aun algunos quieren que se obtenga una declaracion solemne, hecha por los trámites del juicio de abintestato.

Y considerando que aunque la declaracion judicial sea el medio más eficaz

y seguro á dicho fin, no deben excluirse por ahora los otros ántes indicados, porque además de ser los menos costosos y los más admitidos en la práctica, no puede seguirse perjuicio á tercero de las inscripciones que en su virtud se hagan mientras se hallen en suspenso los efectos del artículo 34 de la ley hipotecaria.

De conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. resolver lo siguiente:

1.º Cuando para la declaracion de heredero, ó sobre el mejor derecho á la herencia, se promueva juicio de abintestato ó cualquiera otro, la ejecutoria que en él recaiga será el único título admisible para hacer la inscripcion de los bienes á favor de la persona que la hubiere ganado, debiendo presentarse además el correspondiente inventario, ó relacion de dichos bienes consignada en documento público.

2.º Si no se hubiera promovido juicio alguno, ó caso de promoverse se hubiera terminado por transaccion ó convenio, el que pretenda inscribir á su favor los bienes de la herencia deberá presentar el documento que contenga el heredamiento preventivo, el inventario ó relacion de bienes de la manera que ya se ha expresado, la partida de defuncion de su causante, la de bautismo del mismo interesado, y además, á eleccion de este, ó una informacion judicial practicada en expediente de jurisdiccion voluntaria, con arreglo al artículo 1.208 de la ley de Enjuiciamiento civil, de la que resulte ser el llamado á la herencia en virtud del heredamiento preventivo, ó bien certificaciones del Alcalde y Cura párroco del pueblo de la vecindad del causante que justifiquen dicho extremo, debiendo expresarse en la del Cura que nada resulta en contrario de los libros parroquiales.

3.º La disposicion que precede solo se observará mientras se hallen en suspenso los efectos del artículo 34 de la ley hipotecaria.

Lo que de real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1866.—Arzola.—Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

Debiendo tener lugar las elecciones para Diputados provinciales en los días 25, 26 y 27 de Noviembre próximo, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 8.º de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y real orden de 27 de Setiembre de 1864, he acordado que se suspenda por ahora la visita de los Pósitos y contabilidad municipal, retirándose inmediatamente á esta capital los Subdelegados que prestan este servicio. Zamora, 26 de Octubre de 1866.—Fermin Ladron de Cegama.

## SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Don Fermin Ladron de Cegama, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que por disposicion de mi autoridad tendrá lugar en las casas consistoriales del pueblo de Fonfria, á las doce de la mañana del día 28 de Noviembre próximo, la subasta pública

de treinta encinas y diez chopos, procedentes del Monte Carrascal y plantio de Peña del Arroyo, pertenecientes al referido pueblo de Fonfria.

El remate se llevará á efecto en cuatro lotes, los tres primeros de diez encinas bajo el tipo de tasacion de 16 escudos cada uno, y el último de diez chopos bajo el tipo de 38 escudos; todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Municipio.

Zamora, 26 de Octubre de 1866.—El Gobernador, Fermin Ladron de Cegama.

## GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA.

Orden de la plaza del 26 de Octubre de 1866 en Zamora.

Con motivo de tener que marchar á Madrid, á disfrutar de algunos días de real licencia que me han sido concedidos, queda encargado accidentalmente del mando de esta plaza y su provincia, el señor Coronel, Teniente Coronel del batallon provincial de esta ciudad don Domingo Fierro, á quien por ordenanza le corresponde.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de todas las autoridades é institutos militares que la componen.—El Brigadier, Gobernador militar; Seijas.—Es copia.—El Coronel, Teniente Coronel, Gobernador militar accidental, Fierro.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZAMORA.

El Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de esta plaza, y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido, ha fijado en sesion de este dia los precios que á continuacion se expresan á los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha:

Table with 3 columns: ARTICULOS, UNIDAD APLICABLE Á CADA UNO, Escudos Milésimas. Rows include Pan, Cebada, Paja, Yerba, Carbon, Leña, and Aceite.

Zamora, 24 de Octubre de 1866—El Presidente, Pedro Munguía Docampo.—P. A. D. C., Estéban Samaniego, Secretario.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Condiciones bajo las cuales se venden en pública subasta 200 cajones de pino, que fueron envases de tabacos, en 10 lotes de á veinte y cincuenta barriles en cinco de á diez, existentes en los almacenes de Estancadas de esta capital, los mismos que se tienen de manifiesto.

- 1.º El remate tendrá lugar en el despacho del señor Administrador á las doce de la mañana del dia que cumpla los ocho de haberse insertado el presente pliego en el Boletín oficial de la provincia, ante dicho Jefe, y el Escribano de Hacienda.
2.º Será preferido el sugeto que con iguales circunstancias haga proposicion á la totalidad.
3.º El tipo, para la subasta es el de 4 reales cajon de los comprendidos en cada lote que se formarán con envases de diferentes dimensiones, y el de 6 reales por cada barril.
4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.
5.º En el caso de hacerse dos ó más proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos, entre los autores, de ellas en puja de alta, y se adjudicará al que la mejore.
6.º El expediente será gubernativo y no causará otros gastos que los derechos del Escribano y el reintegro del papel al respecto de dos reales pliego.
7.º La Administracion, si lo creyere conveniente, exigirá al rematante una

garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.º No se tendrá por consumado el contrato sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Zamora, 25 de Octubre de 1866.—P. O., Luis Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la noche del 18 del actual faltaron del término de Santiago del Collado seis caballerías mayores, de la pertenencia de Segundo y Gregorio de Sancho, Francisco Peñas y Juan Antonio Regalado, vecinos de dicho pueblo, de las señas que espresa la adjunta nota.

En su virtud, he acordado dirijirme á V. S. como lo ejeuto para que en bien del servicio público se sirva disponer por medio del Boletín oficial que todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia y puestos de la Guardia civil, practiquen las más vivas diligencias para la busca de dichas caballerías y de los sugetos en cuyo poder se hallen, poniendo unas y otros á disposicion de este Juzgado, con toda seguridad.

Espero que tendrá V. S. la atencion de darme aviso oficial de esta comunicacion y de las disposiciones que se sirva tomar para que así conste en la causa que con este motivo estoy instruyendo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Pidrahita, 21 de Octubre de 1866.—Fernando Fernandez de Rodas.—Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora.

Señas de las caballerías de Segundo de Sancho. Una yegua, edad cerrada, pelo ne-

gro, alzada seis cuartas y media, con hierro de dos varetas en la llana derecha, con rastra de un potro de ocho meses, pelo castaño oscuro y picalzado de los remos posteriores.

Una potra de quince meses, pelo negro, de alzada seis cuartas y cuatro dedos, calzada del pie izquierdo, pelicana la cola, y lucero pequeño en la frente.

Idem de Gerónimo de Sancho.

Una yegua de siete años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas escasas, lucero pequeño en la frente, y rozadas las dos paletas.

Idem de Juan Antonio Regalado.

Una potrancia de quince meses, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, y lucero en la frente.

Idem de Francisco Peñas.

Una yegua, pelo negro, de alzada siete cuartas y tres dedos, edad cerrada, calzada del pie izquierdo y pelicana del cuello.

ANUNCIOS OFICIALES.

En poder de Pedro Fradejas, vecino de este pueblo, se halla depositada por mi autoridad una burra, de edad cerrada, pelo ceniciento y mohina, la misma que hace ya algun tiempo anduvo en el término de este pueblo sin que haya noticia del dueño de dicha caballería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de la persona á quien puede interesar.

Monfarracinos, 24 de Octubre 1866.—El Alcalde, Atilano Pastor.

En poder de don Joaquin Garcia, vecino de este pueblo, se halla depositada una pollina de procedencia desconocida que apareció en este término jurisdiccional en el dia 21 del corriente.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de el dueño de dicha caballería y haga la oportuna reclamacion ante mi autoridad.

Villavendimio, 24 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Diego Manteca.

En poder de Deogracias Martin, vecino de este pueblo, se halla depositado un pollino de treinta meses, alzada cinco cuartas, pelo cebro oscuro, el cual es de dueño desconocido y apareció en el término de este pueblo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín de la provincia, con objeto de que llegue á noticia de su legítimo dueño.

Fuentes Secas, 22 de Octubre de 1866.—El Alcalde, Atilano Pinilla.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Los vecinos labradores de este pueblo acolan sus fincas, tanto

las que les corresponden en el término de su jurisdicción, como las que radican en el de la ciudad de Toro, para que nadie sin permiso de sus dueños pueda entrar á cazarlas, pues que los contraventores serán castigados con arreglo al Código.

Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, se hace público por medio de este periódico oficial.

Peleagonzalo, 22 de Octubre de 1866.—D. O., José Maria León.

Don Carlos A. Albessard, profesor dentista, ha trasladado su gabinete á la calle de Balborraz, número 15, cuarto segundo.—Practica toda clase de operaciones concernientes á su arte, por difíciles que sean.

En la Imprenta y Librería de este periódico oficial se hallan cuantos documentos impresos necesiten los Secretarios de Ayuntamiento, que se expenden á precios equitativos.

Hay un abundante surtido de cuantas obras están aprobadas por la Superioridad, para que sirvan de texto en las Escuelas de Instrucción primaria.

Libros de cuentas, e instrucción primaria.

Tablas numéricas y cartas geográficas.

Papeles y libros, blancos y rayados.

Tarjetas y tarjetones.

Plumas de acero y de ave.

Porta-plumas y lapiceros.

Sobres para cartas y tarjetas.

Tinteros y escribanías.

Estuches de matemáticas.

Guía de consumos.

En este mismo establecimiento se hacen impresiones de todas clases.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicánor Fernandez, Cárcaba, 5.